



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIRES (14-02-2023)

REF. Proceso Ejecutivo Laboral de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE RIOHACHA.

RAD. 44.001.3105.002-2022-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva Laboral contra la entidad ADMON LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE RIOHACHA Con el propósito de obtener el pago de la suma TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 31.787.557) por conceptos de deudas al régimen pensional de abril de 1998 hasta febrero de 2001 de los señores/as EDGAR FERNANDO USTATE PEREZ, JORGE ROJAS SANCHEZ, JAIRO NICOLAS PADILLA BURGOS, ESTIBIN RUFINO TORO IGUARAN, JESUS ALBERTO GONZALEZ MENDOZA, BICELIS BRITO ROSADO, YIDELMA ISABEL IGUARAN TROMP, ARIANNA JOSEFINA GAMEZ RAMIREZ, ROSA REMEDIOS LOAIZA BRITO, ARLIZ REMEDIOS MARTINEZ PINEDO, ADELAIDA DE JESUS ZUBIRIA QUINTERO, EUFEMIA SEMIRAMY PINEDO FUENTES, YONIT CONSUELO PATIÑO VALDEBLANQUEZ, MADELEYNE DE JESUS RODRIGUEZ PIMIENTA, LADYS MARIA BENITEZ ORCASITA, LESLIE ISABEL MEJIA MEJIA, TILCIA YANET DIAZ ORTEGA, YOLANDA ESTHER SOLANO PULIDO, IVET CECILIA LARA OJITO, JOSE DE LA CRUZ REDONDO REDONDO, JORGE ENRIQUE ARIZA VIVERO, EDISON MARTINEZ MENDOZA, OSCAR EMILIO RICCIULLI ROJAS, MARIO ALFREDO CASTELLANOS SALAMANCA, ERWIN YASSER ESCUDER ORONDON, ORIOL CARRILLO MELO, ELKIN DALI ESTRELLA DUARTE Y BLADIMIR NORIEGA CUENTAS.

La doctora JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ como apoderada de la entidad LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Presenta como título de recaudo ejecutivo las cuentas de cobro emitidas por la entidad el día 27 de octubre de 2022.

Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen. (...) los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc.



El documento aportado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso H del decreto 656 de 1994 el cual indica “*Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo;*” revela que la entidad demandada U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE RIOHACHA le adeuda a la parte demandante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 31.787.557) basado en las liquidaciones pensionales de abril de 1998 hasta febrero de 2001 de las personas nombradas anteriormente en esta providencia, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Cotizaciones Pensionales Obligatorias	\$4,652,857
Intereses Moratorios	\$27,134,700
TOTAL	\$31,787,557

Como la obligación cobrada consta en documentos y resulta clara, expresa y actualmente exigible, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P, 100. Del C.P. del Trabajo Y S.S., y el artículo 14 inciso H del decreto 656 de 1994, prestan mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE RIOHACHA.

Por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación:

- A.** La suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 31.787.557)
- B.** Los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la deuda.
- C.** Costa y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRÉTASE EL Embargo y Retención Preventiva de las sumas de dinero que la entidad demandada U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE RIOHACHA NIT 80019737-9, tenga o llegare a tener por cualquier concepto en los bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco AV Villas, y Corporación Financiera Colombiana S.A. hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 31.787.557) la cual deberá ser consignada a nombre de la entidad demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 en la cuenta de depósitos judiciales de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase a la abogada **JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.580.843 y T.P 246.882 expedida por el C.S de la J., como apoderada judicial de la señora **JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.